



Con fecha 15 de marzo del presente año, los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez y Fernando Barragán Gutiérrez, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene reforma a la *fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, dió cuenta que al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, tiene como propósito reformar la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. El artículo 50 de nuestra Carta Política Estatal, dispone que “el Estado de Durango, tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre”; de igual forma el artículo 147 de la misma Carta, estatuye que “cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados



como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de representación proporcional”.

TERCERO. De ahí que para dar cumplimiento a las disposiciones antes aludidas, este Congreso, en fecha 10 de abril del año próximo pasado aprobó el Decreto número 140, y en el cual se contiene la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 54 de fecha 6 de julio del mismo año; de igual forma en fecha 26 de junio de 2014, aprobó el Decreto número 178, el cual contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 53 Bis de fecha 3 de julio de 2014.

CUARTO. Por lo que en aras de ser concordantes entre nuestra legislación secundaria, así como con nuestras Cartas Fundamentales, es necesario realizar las reformas aludidas en el proemio del presente dictamen, ya que el artículo 21 contenido en el Decreto 140 (Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango), contiene lo siguiente:

Artículo 21.

.....



De la I a la II.

III. En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores.

IV.

.

El dispositivo 19 contenido en el Decreto número 178 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango), reza lo siguiente:

ARTÍCULO 19

1.

2. El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

I a la II.;

*III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, **Mezquital**, Nombre de Dios, **Nuevo Ideal**, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula, Tlahualilo y **Vicente Guerrero** se elegirán nueve regidores; y*

IV.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

QUINTO. De lo que podemos observar que existe una antinomia entre estos dos ordenamientos, lo cual hace más necesario que se adecuen estos dispositivos, e incluir a los municipios de: Mezquital, Nuevo Ideal y Vicente Guerrero, en el artículo 21, fracción III del ordenamiento orgánico, para que en estos tres municipios se contemple la integración de nueve regidores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 21.

.....

I a la II.

III. En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, **Nuevo Ideal**, **Vicente Guerrero**, **Mezquital**, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores.

IV. ...

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE**

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL**

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL**

EERC 08/04/15